

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A LA ING. CANDELARIA GRACIELA CASTRUITA DOMÍNGUEZ, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE ZACATECAS. INE/JGE108/2015.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en el cual cambió la denominación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.

2. El artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios,

técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

3. En el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
4. El artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones entre otras, fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá contener entre otras normas las referentes a permisos y licencias.
8. Según lo establecido en el artículo Transitorio Quinto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

9. En apego a lo establecido en el Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el otorgamiento de ésta licencia sin goce de sueldo se fundamenta en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
10. El artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que dicho ordenamiento estatutario tiene por objeto regular, entre otros, los procedimientos para la operación, planeación y organización del Servicio Profesional Electoral, además de los relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto Federal Electoral y establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo.
11. El artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo, entre otros, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.
13. En términos del artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, la Junta General Ejecutiva podrá:

“[...] autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto. Esta licencia no podrá exceder de seis meses, ni abarcar Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.”
14. Mediante Oficio núm. INE/JDE01-ZAC/2003/2015 de fecha 9 de julio de 2015, la Ing. Candelaria Graciela Castruita Domínguez, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, solicitó al Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal Ejecutivo; y al Ing. Agustín Morales Jurado, Vocal del Registro Federal de Electores, ambos adscritos a ese Distrito Electoral, licencia sin goce de sueldo a partir del 28 de agosto al 30 de septiembre de 2015 para realizar actividades de interés particular.
15. A través de los oficios INE/JDE01-ZAC/2054/2015 e INE/JDE01-ZAC/2041/2015, ambos funcionarios manifestaron su aprobación para que le sea otorgada la licencia solicitada.

16. En razón de lo expuesto en el considerando anterior, el Lic. Raúl Cuevas Quezada, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, a través del oficio No. INE/JDE01-ZAC/2057/2015 de fecha 14 de julio de 2015, dirigido a la Lic. Ma. Del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en esa entidad, le envió la referida solicitud de licencia sin goce de sueldo para su consideración y en su caso, tramitación correspondiente.
17. La Lic. Ma. Del Refugio García López otorgó su visto bueno al otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo a la Ing. Candelaria Graciela Castruita Domínguez, por lo que hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dicha petición con la finalidad de que se realizaran las gestiones necesarias para la tramitación de la misma.
18. A través del oficio INE/JDE01-ZAC/2225/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, la Ing. Candelaria Graciela Castruita Domínguez, solicita que el periodo solicitado para la licencia sin goce de sueldo sea modificado del 28 de agosto al 6 de octubre del año en curso.
19. Del expediente de la C. Candelaria Graciela Castruita Domínguez que obra en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se desprende lo siguiente:
 - Ingresó al Servicio el 31 de enero de 2000 como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas;
 - A partir del 16 de septiembre de 2001, fue readscrita al Distrito 04 de esa misma entidad, en donde ocupó el mismo cargo;
 - A partir del 1 de agosto de 2005 fue readscrita al Distrito 05 en el estado de Jalisco con el mismo cargo;
 - A partir del 16 de marzo de 2009 tuvo un nombramiento temporal como Vocal Secretaria del Distrito 02 en el estado de Jalisco;
 - El 16 de octubre de 2010 fue readscrita al Distrito 01 en el estado de Zacatecas en su cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, cargo y adscripción que ocupa hasta la fecha.
20. La C. Candelaria Graciela Castruita Domínguez obtuvo la titularidad el 28 de octubre de 2010 en el Rango I, Técnico Electoral 1, del Cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.
21. En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional confirmó que la C. Candelaria Graciela Castruita Domínguez cumple con los requisitos que señala el artículo 439 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, observándose que cuenta con titularidad como miembro del Servicio, que las actividades que desempeñará durante la licencia no son contrarias a los

intereses del Instituto, y que el Proceso Electoral concluyó en el 01 Distrito Electoral Federal del estado de Zacatecas el 27 de julio del año en curso.

22. En caso de que se le autorice dicha licencia, las actividades que realizará serán recibir capacitación y actualización en Gimnasia Psicofísica, Técnicas de Respiración y Relajación, y no se contraponen a los intereses del Instituto.
23. El pasado 25 de agosto, en sesión extraordinaria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio, mediante un informe, sobre la presente solicitud de licencia sin goce de sueldo, respecto de la cual manifestó su procedencia.
24. En razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral; 29, numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso b); 202, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 11, fracción III; 432 y 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos para realizar actividades de interés particular a la Ing. Candelaria Graciela Castruita Domínguez, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas, a partir del 28 de agosto y hasta el 6 de octubre de 2015.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender, durante el periodo de la licencia, las remuneraciones inherentes al cargo que desempeña la Ing. Candelaria Graciela Castruita Domínguez, así como para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar derivados de la autorización de la licencia correspondiente.

Tercero. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dará a conocer a la interesada el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General

Ejecutiva celebrada el 27 de agosto de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez, así como los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez.